

Sucesión. Colación. Valor colacionable **

Hechos:

Ambas partes apelan la sentencia de instancia anterior que hizo lugar parcialmente a la demanda de colación promovida por el actor contra su hermana. La Cámara confirma en lo principal el fallo recurrido.

Doctrina:

- 1) *A diferencia de lo que ocurre en la subrogación real donde el mandante tiene derecho, como único titular real de dominio del bien en cuestión, a poner a la luz el negocio oculto y lograr que se le restituya lo que le pertenece, en la*

* Publicado en *El Derecho* del 23/2/2006, fallo 53.858.

** Publicado en *La Ley* del 11/7/2006, fallo 110.532.

colación ficticia o ad valorem del Código Civil no cabe la restitución de los bienes recibidos, en tanto que existió a favor del donatario una transmisión irrevocable de la propiedad del bien o valor que está en juego.

- 2) *A los fines de preservar la necesaria igualdad que debe regir entre herederos y por aplicación de un reajuste equitativo –art. 3477 del Código Civil– corresponde que la colación a la que se condena a la demandada esté representada por un porcentaje del valor del inmueble fijado al momento de la partición, sin tener en cuenta, a los efectos del cómputo, el mayor valor del inmueble por las mejo-*

ras realizadas por la parte demandada con posterioridad a la donación o su posible menor valor emergente de los deterioros que se pudieren haber ocasionado al bien por culpa de aquélla.

- 3) *La colación no consiste en traer a la masa los bienes recibidos –ni la especie donada ni su equivalente en dinero–, sino que se trata de una simple operación contable o aritmética por la cual el obligado a colacionar recibe de menos que lo que ya recibió en vida del causante.*

Cámara Nacional Civil, Sala B, febrero 8 de 2006. Autos: “S., N. A. c. S., I. C. E.”.